

ORDENANZA No. 000-GADMUPAN-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo No. 167 de 31 de mayo de 1938 y a partir del 1 de junio del mismo año se crea el cantón Pangua, en la Provincia de Cotopaxi.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 3- **“Deberes del Estado-** Son deberes primordiales del Estado...numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”...

En la sección cuarta, **Cultura y ciencia**, artículos 21, 22, 23 y 66 numeral 28, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, y tener el acceso a las diferentes expresiones culturales, a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades artísticas y culturales, acceder y participar en el espacio público como ámbito de deliberación cultural. De igual manera difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, sin más limitaciones que las que se establecen en la Ley; a gozar de los beneficios de los saberes ancestrales, a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

En el Título II DERECHOS, Capítulo noveno: responsabilidades, artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley;.. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país y mantener los bienes públicos”.

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

Artículo 380. **“Responsabilidades del Estado con respecto al patrimonio cultural”** Es responsabilidad del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión, y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala:

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Capítulo IV

Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales

Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Que. La convención para la salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, Unesco 2003, publicada en el Registro oficial 361 del 17 de junio de 2008, en su artículo 1º- Finalidades de la Convención letras: a) señala “ La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, b) El respeto al patrimonio cultural inmaterial de las comunidades grupos e individuos de que se trate) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y su reconocimiento reciproco; d) La cooperación y asistencia internacionales

Art. 2: Definiciones. A los efectos de la presente Convencion, 1- Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto a la libertad cultural y la creatividad humana A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos inmateriales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. 2- El “patrimonio cultural inmaterial, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes de espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, la documentación, investigación, preservación protección, promoción, valorización, transmisión-básicamente a través de la enseñanza formal y no formal-y revitalización de este patrimonio entre sus diferentes aspectos.

SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Art. 11 Funciones de los Estados Partes- Incumbe a cada Estado parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Ar.12 Inventarios:

1.- Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio Dichos inventarios se actualizaran regularmente”

Que- El Instituto de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección de Inventario Patrimonial, Patrimonio Inmaterial, Dirección Regional 3 INPC, ha procedido al registro, de la fiesta del Reencuentro Panguense, el 23 de octubre de 2013, y su aprobación el 6 de noviembre de 2013, código IM-05-03-50-000-13-008590.

Que- El Instituto de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección de Inventario Patrimonial, Patrimonio Inmaterial, Dirección Regional 3 INPC, ha procedido al registro, del Carnaval de Moraspungo, el 11 de octubre de 2011, código IM-05-03-51-000-12-005734.

Que, el reencuentro panguense que incluye el pase del montubio data de la época de 1952, a raíz de la construcción de una de las vías a través de la cual circulaban un número limitado de vehículos, produciéndose desde ese entonces la migración de los habitantes del cantón, ya sea por situaciones de estudio en los jóvenes y de trabajo en las personas mayores hacia las diferentes ciudades del país, y esperaban impacientes la temporada de vacaciones especialmente el mes de agosto, para regresar a su patria chica, y encontrarse con familiares y amigos, estas vacaciones coinciden con la celebración del 10 de agosto.

Que, en el cantón Pangua, sus pobladores de las parroquias de El Corazón y Moraspungo, entre sus valores culturales intangibles, promueven cada año las fiestas del carnaval y la del reencuentro Panguense, la del pase montubio las mismas que sirven para consolidar la unión familiar y la amistad de los panguenses residentes en otras zonas del país.

Que, la fiesta del reencuentro panguense, , del pase montubio y del carnaval de Moraspungo, se ha constituido y constituye un patrimonio de este cantón, un referente histórico, cultural, religioso, de identidad de un pueblo representado en sus personajes auténticos, ya sea por su vestimenta multicolor y actuación, lo que constituye una muestra inalienable e irrenunciable de su cultura popular

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le concede los artículos 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letra q, y 57 letra aa) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PANGUA: “DEL REENCUENTRO PANGUENSE” Y “ EL CARNAVAL DE MORASPUNGO”

RESUELVE:

ART. 1- Declarar como patrimonio cultural intangible del cantón Pangua, las fiestas **“DEL REENCUENTRO PANGUENSE” Y “EL CARNAVAL DE MORASPUNGO”**.

En estas manifestaciones culturales no se admitirá de forma alguna la inclusión de personajes o vestimentas ajenas a la identidad del pueblo representados en sus personajes auténticos.

Art.- 2.- La fechas de celebración “**DEL REENCUENTRO PANGUENSE**” será el 10 de agosto, y “**EL CARNAVAL DE MORASPUNGO**”, según el calendario en el mes que se celebra esta fiesta.

Art.- 3.- Difundir, a nivel cantonal, provincial y nacional e internacional las fiestas “**DEL REENCUENTRO PANGUENSE**” Y “**EL CARNAVAL DE MORASPUNGO**”

Art.- 4.- DEL FINANCIAMIENTO.-El financiamiento de las fiestas “**DEL REENCUENTRO PANGUENSE**” Y “**EL CARNAVAL DE MORASPUNGO**” serán financiadas a través de autogestión de los comités de fiestas, con el aporte de personas naturales o jurídicas, y de la municipalidad.

Art. 5.- Para la organización de las fiestas “**DEL REENCUENTRO PANGUENSE**” Y “**EL CARNAVAL DE MORASPUNGO**” se observara lo establecido en el reglamento correspondiente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de noventa días la comisión de Fiestas, elaborará el reglamento socializara el reglamento para la organización administración de estas fiestas: En el Corazón, El Reencuentro Panguense, elección del montubio y la montubia panguense, y demás personajes y en la parroquia de Moraspungo, el Carnaval de Moraspungo, elección del taita carnaval y demás personajes.

2.-Disponer que la Comisión y Cultura y Deportes, en forma conjunta con el Jefe de la Unidad de Cultura del GAD Municipal o quien haga de sus veces, realicen los trámites pertinentes, ante Ministerio de Cultura o ante Instituto Nacional de Patrimonio, a fin de obtener que estas fiestas sean declaradas como patrimonio cultural intangible del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL:

UNICA.- Se derogan todas las ordenanzas, resoluciones y reglamentos que se haya dictado sobre la materia anteriormente.

Dada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pangua, a los 9 días de mes de julio de 2014.

